TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00179-00**
DEMANDANTE: **NAYIBE PADILLA DE LA HOZ**
DEMANDADO: **GOLD RH S.A.S. BIC**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda presentada en el escrito de fecha 16 de agosto del 2022, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la parte demandada, GOLD RH S.A.S. BIC a través de su representante legal ELLEN FRANCIS NUDELMAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal. concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para que la contesten en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora NAYIBE PADILLA DE LA HOZA través de apoderado judicial, contra la sociedad GOLD RH S.A.S. BIC, por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T.S.S., en consecuencia, notifíquese a la parte demandada, a través de su representante legal ELLEN FRANCIS NUDELMAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc4ab6c6d0a145d3821db46d3e26435a941cccaed08f4c423ddcddfe17e9d3a**
Documento generado en 29/08/2022 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica